

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. : 11001-33-42-047-2020-00024
Accionante : LUIS EDUARDO CARDONA GOMEZ
Accionado : Secretaría de Educación de
Cundinamarca y Fiduprevisora S.A.
Asunto : Apertura incidente desacato

En atención al escrito de incidente de desacato presentado por el apoderado judicial del señor **LUIS EDUARDO CARDONA GOMEZ**, mediante este proveído **abre a trámite el incidente de desacato** presentado por el accionante, contra la Secretaría de Educación de Cundinamarca, pues la respuesta emitida no responde al requerimiento efectuado por la instancia mediante auto de fecha 06 de agosto de 2020, como quiera, que no ha notificado al actor la información suministrada a esta entidad en la que indicó en relación al estudio de la prestación del actor lo siguiente:

“Se niega el expediente, toda vez que se debe hacer la liquidación del último año desde 29/04/2018 al 28/04/2019 y verificado el expediente se observa que la Secretaría solo certifica salarios hasta el 30/04/2018, falta anexar al expediente la Certificación de Salarios del periodo antes mencionado para poder realizar el estudio. De conformidad con lo anterior se niega el estudio de la prestación”.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que conforme al contrato de Fiducia Mercantil No 0083 del 21 de junio de 1990, Fiduprevisora S.A., administra los recursos del Fondo Nacional del Prestaciones Sociales del Magisterio, y tiene a su cargo impartir aprobación al proyecto del acto administrativo de reconocimiento de las prestaciones de los docentes, aprobación que implica el estudio de la liquidación matemática y análisis jurídico de la documentación exigida, por lo tanto, le corresponde a la Secretaría de Educación de Cundinamarca, dar respuesta a la solicitud radicada por el actor con fundamento en lo informado por Fiduprevisora.

Lo anterior, en atención a lo ordenado en el fallo de fecha 17 de febrero de 2020, que dispuso:

“(…)

SEGUNDO: ORDENAR a la SECRETARIA DE EDUCACION DE CUNDINAMARCA y a FIDUPREVISORA S.A. que dentro de un término no mayor a cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, den repuesta de fondo a la solicitud presentada por el accionante el día 31 de mayo de 2019, bajo el número 2019-PENS-758888, referente a obtener el reconocimiento y pago de la pensión de jubilación.

“(…)

”

En consecuencia, por Secretaría, **NOTIFIQUESE por el medio más expedito¹ a la Dra. MARIA RUTH HERNANDEZ MARTINEZ en calidad SECRETARIA DE EDUCACION DE CUNDINAMARCA** o quien haga sus veces, para que, dentro del término de **tres (3) días**, contados a partir de la fecha en que se haga la notificación de este auto, **INFORME Y COMPRUEBE**, si dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del fallo proferido por esta agencia judicial el 17 de febrero de 2020. Para tal fin, debe aportar copia de los documentos o pruebas pertinentes.

Se deberá advertir a la funcionaria antes mencionada, que, si no diere cumplimiento a lo aquí ordenado, dentro del término ya señalado, podría hacerse acreedora a las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591, por desacato.

Así mismo, indíquesele al **GOBERNADOR DE CUNDINAMARCA**, para que, dentro del término de **tres (3) días**, contados a partir de la fecha en que se haga la notificación de este auto, intervenga frente al responsable del cumplimiento de la sentencia de tutela antes indicada para verificar el cumplimiento de la sentencia y, en caso de no haberse acatado el mismo ejerza la intervención que le compete, también para que se sirva informar a esta Corporación todas las actuaciones que despliegue al efecto. **Así mismo, se le indica que en caso de que el responsable de dar respuesta al derecho de petición, no haya dado cumplimiento al fallo referido es su deber legal tomar las medidas disciplinarias pertinentes.** Adviértasele que de conformidad con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el superior del funcionario responsable de desacato también puede hacerse acreedor a sanciones. A los informes que se rindan deberán acompañarse los soportes documentales o pruebas del caso.

Comuníquesele al accionante, por el medio más expedito, el contenido del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LUZ NUBIA GUTIERREZ RUEDA
Juez

Firmado Por:

LUZ NUBIA GUTIERREZ RUEDA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7a608266b04cf794f42db350956a88a8415115e5a2d017614fc55fb898106b91
Documento generado en 23/11/2020 05:17:32 p.m.

¹ Correo electrónico notificaciones@cundinamarca.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>